



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, catorce (14) del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE	JUAN CARLOS CASTRO CARO.
DEMANDADA	DILEIDIS YURILETH BLANCHAR GARCES.
ASUNTO	SEÑALA AUDIENCIA INICIAL Y DECRETO DE PRUEBAS.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00321-00

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado de Familia Oral del Circuito dispone;

1. Se señala el día veintisiete (27) de Abril de 2023, a la hora de las **tres de la tarde (3:00pm)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en los artículos 372 y 373 del código general del proceso, conforme al numeral tercero (3) del artículo 372 del Código General del Proceso,

Prevéngase a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurran a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Cítese a las partes demandante y demandado, para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL.- Téngase como tal los aportados con la demanda y entre otros: 1) Acta de no acuerdo celebrada ante la Comisaría de Familia de San Diego-Cesar, 2) Resolución de Custodia provisional, 3) Registro civil de nacimiento de los menores **M. y S. C. B.**, 4) Certificado de entrega de la demanda con sus anexos a la parte demandada, 5) Poder para actuar.

1.2 PRUEBAS TESTIMONIALES.- Se abstiene el Despacho de decretar las pruebas testimoniales solicitadas, toda vez que no cumplen con lo establecido en el artículo 212 del C.G. del Proceso en lo referente a la enunciación concreta de los hechos objeto de la prueba.

2. PRUEBAS PEDIDA POR LA PARTE DEMANDADA.

2.1 PRUEBA DOCUMENTAL. Téngase como tal los aportados con la contestación de la demanda y entre otros: 1) Certificado de estudios de MATIAS CASTRO BLANCHAR expedido por la institución educativa Livio Reginaldo Fischione de esta ciudad, 2) Certificado de estudios de SHERY CASTRO BLANCHAR, expedido por la institución educativa Livio Reginaldo Fischione de esta ciudad, 3) Copia de acuerdo de Disminución de Alimentos seguido por el demandante, 4) Pantallazos

2021-00321-00. Custodia y Cuidado Personal.

de mensajes de datos de WhatsApp entre demandante y demandado, 5) Copia de Historia Clínica 165018 de la parte demandada expedida por psicología.

2.2. PRUEBAS TESTIMONIALES.- Se abstiene el Despacho de decretar las pruebas testimoniales solicitadas, toda vez que no cumplen con lo establecido en el artículo 212 del C.G. del Proceso en lo referente a la enunciación concreta de los hechos objeto de la prueba.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1 Practicar visita social al hogar del señor JUAN CARLOS CASTRO CARO, ubicado en la Calle 20 No. 06-05 Barrio Villa Laura de ésta ciudad, por parte de la Asistente Social adscrita a este Juzgado, a fin de establecer las condiciones socioeconómicas y la red de apoyo familiar.

3.2 Practicar visita social al hogar de los menores NNA **M. y S. C. B.**, quienes se encuentran bajo el cuidado de su progenitora DILEIDIS YURILETH BLANCHAR GARCES a su domicilio ubicado en la calle 35 No. 11Bis-19 de ésta ciudad, por parte de la Asistente Social adscrita este Juzgado, a fin de establecer las condiciones socioeconómicas y la red de apoyo familiar.

3.3 Practicar valoraciones psicológicas por parte del equipo interdisciplinario del ICBF de esta ciudad a los menores NNA **M. y S. C. B.**, a su progenitora señora DILEIDIS YURILETH BLANCHAR GARCES quien puede ser contactada al número de celular 3013141181, con correo electrónico shery201289@gmail.com, domiciliada en la 33 No. 14 A-40 Barrio Los Olivos de ésta ciudad y al señor JUAN CARLOS CASTRO CARO, quien puede ser contactado al número de celular 3024017477, con correo electrónico juankc25@gmail.com, domiciliado en la Calle 20 No. 06-05 Barrio Villa Laura de ésta ciudad; para lo cual se ordenará librar los oficios correspondientes.

4. Todas las actuaciones del cuaderno.

5. Téngase en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo institucional del Juzgado j01pctofrio@ceidoj.ramajudicial.gov.co.

Este auto no tiene de recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.

